

**HERDOÍZA CRESPO
CONSTRUCCIONES S.A.**

Informe de Comisario

Año terminado en Diciembre 31, 2013

Informe de Comisario

A los señores Accionistas y Junta Directiva de
Herdoíza Crespo Construcciones S.A.
Quito, Ecuador

1. En mi calidad de Comisario Principal de Herdoíza Crespo Construcciones S.A. y cumpliendo el mandato de la Junta General de Accionistas, las disposiciones legales y los estatutos de la Compañía, he procedido a realizar la revisión y análisis del estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2013 y el correspondiente estado de resultados por el año terminado en esa fecha.
2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y dentro del alcance de mi revisión, conceptúo que obtuve la información necesaria y realicé ciertas pruebas selectivas orientadas al cumplimiento de mi función como Comisario Principal de Herdoíza Crespo Construcciones S.A., en relación a:
 - a) El cumplimiento de los Administradores de la Compañía sobre las normas legales, estatutarias, disposiciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y Superintendencia de Compañías, en aquellos aspectos contables y tributarios que son de mi competencia,
 - b) Que la contabilidad se lleva conforme a normas legales y las operaciones en ella registradas son llevadas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), establecidas en el Ecuador,
 - c) Los procedimientos de control interno para la custodia y conservación de los activos de la Compañía; y,
 - d) El cumplimiento de la Compañía sobre las normas de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, en base a disposiciones legales impartidas por la Superintendencia de Compañías y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Como resultado de la revisión efectuada y el control de Auditoría Externa, no se han determinado situaciones en las transacciones examinadas, que en mi opinión, constituyan incumplimientos significativos que ameriten ser mencionadas. Además el sistema de control interno establecido por la Administración de la Compañía opera adecuadamente y ha permitido de forma razonable asegurar el logro de sus objetivos durante este período.

El cumplimiento de los aspectos mencionados en el numeral 2., así como los criterios de aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, son responsabilidad de la administración de Herdoíza Crespo Construcciones S.A. y tales criterios no podrían eventualmente ser compartidos por las autoridades competentes.

Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (OPRE) e Informe Integral de Precios de Transferencia.

Según Resolución No.NAC-DGERCGC13-00011 publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) el día 24 de enero de 2013, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878, se reforma la Resolución No.NAC-DGER2008-0464 referente a la obligación de las sociedades de presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (OPRE) cuando los montos de las transacciones con partes relacionadas locales y/o del exterior sean superiores a US\$3,000,000, y el Informe Integral de Precios de Transferencia cuando estas mismas transacciones sean superiores a US\$6,000,000.

Del análisis efectuado respecto a esta disposición, la Administración de la Compañía concluyó que se encuentra exenta de la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia y por tal motivo no tiene la obligación de elaborar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas ni el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Según Resolución No.NAC-DGERCGC11-00029 de fecha 17 de enero de 2011 publicada en el R.O. No. 373, de enero 28 de 2011, se dispone la presentación en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la fecha máxima señalada para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta, de información de sus operaciones con partes relacionadas del exterior, resumida por Clase de Operación y Nombre de la Contraparte. A la fecha de emisión de este informe, la Compañía se encuentra preparando la mencionada información para su presentación al ente de control en el plazo establecido.

Informe sobre cumplimiento de las normas de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

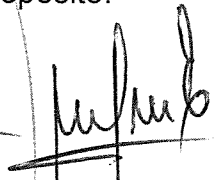
La evaluación sobre el cumplimiento de las normas de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, al 31 de Diciembre de 2013 y 31 de Marzo de 2014 se emite en informe por separado.

Aumento de Capital.

Con fecha 07 de Octubre de 2013 se realizó un aumento de capital por US\$15,000,000.

Al 31 de Diciembre de 2013, la Compañía resolvió reinvertir sus utilidades en un monto de US\$31,000,000; de los cuales, US\$25,000,000 acogidos al beneficio tributario vigente que le permitirá obtener una reducción de impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido. Decisión aprobada en acta de Junta General de Accionistas de 02 de Abril de 2014.

Este informe está dirigido únicamente para información y uso de los Accionistas, y Administración de Herdoíza Crespo Construcciones S.A., así como de la Superintendencia de Compañías del Ecuador y no debe ser utilizado para otro propósito.



CPA. Cristian Ponce E.
Comisario
Abril, 2014

**HERDOÍZA CRESPO
CONSTRUCCIONES S.A.**

**Informe Especial de Cumplimiento de las Normas
para Prevenir el Lavado de Activos y el
Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos**

Período: Enero a Marzo, 2014

Informe de Comisario

A los señores Accionistas y Junta Directiva de
Herdoíza Crespo Construcciones S.A.
Quito, Ecuador

1. En mi calidad de comisario principal de Herdoíza Crespo Construcciones S.A. y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la de la Resolución No.SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías, he realizado la correspondiente evaluación del cumplimiento de la Compañía sobre las normas de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, en base a disposiciones legales impartidas por la Superintendencia de Compañías y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
2. Como resultado de la revisión efectuada puedo informar las siguientes conclusiones:
 - a. Herdoíza Crespo Construcciones S.A. se encuentra en fase de preparación e implementación de la mencionada normatividad. Conforme cronograma emitido por la Superintendencia de Compañías, a la fecha de este informe, la Compañía muestra el siguiente avance de implementación:

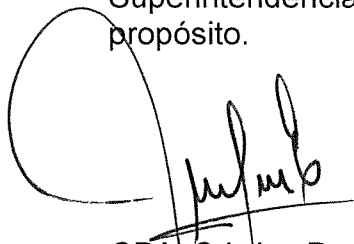
Nivel de Cumplimiento Resolución No.SC.DSC.G.13.010 "Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos"		Avance %
Cumple		61%
Parcialmente o en desarrollo		32%
Fase Inicial		7%
No cumple		0%
Total		100%

(Ver detalle en Anexo 1).

- b. La Junta General de Accionistas cumple con las responsabilidades establecidas en el Art.34 de la Resolución No.SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías, excepto por los requisitos que aún se encuentran en fase de preparación e implementación según lo descrito en literal a); y dentro del plazo previsto en cronograma hasta Abril de 2014.
 - c. El Representante Legal cumple con las obligaciones descritas en el Art.35 de la Resolución No.SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías.

- d. La Compañía cuenta con un Oficial de Cumplimiento, conforme requisitos exigidos por la Superintendencia de Compañías. Además cumple con las funciones descritas en Art.46 de la Resolución No.SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías, excepto por los requisitos que aún se encuentran en fase de preparación e implementación según lo descrito en el literal a); y dentro del plazo previsto en cronograma hasta Abril de 2014.
- e. La Compañía ha gestionado y obtenido el respectivo Código de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- f. La Compañía ha dado cumplimiento dentro de los plazos previstos, sobre el envío de reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de las operaciones y transacciones que superan el umbral legal de US\$10,000, según estructuras de reporte definidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF); así como también el reporte de información para fines estadísticos remitido a la Superintendencia de Compañías, por los meses de Junio hasta Diciembre de 2013; y, de Enero hasta Marzo de 2014.
- g. Con fecha 27 de Marzo de 2014, la Compañía envió a la Superintendencia de Compañías el Plan de Trabajo para el año 2014 el mismo que fue aprobado por la Junta General de Accionistas el 26 de Marzo de 2014.
- h. La Compañía durante los meses de Junio hasta Diciembre de 2013; y, de Enero hasta Marzo de 2014, no ha identificado operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o tentativas de este tipo de transacciones que deban ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Este informe está dirigido únicamente para información y uso de los Accionistas, y Administración de Herdoíza Crespo Construcciones S.A., así como de la Superintendencia de Compañías del Ecuador y no debe ser utilizado para otro propósito.



CPA. Cristian Ponce E.
Comisario
Abril, 2014

Cumplimiento Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros delitos para las compañías (Resolución No. SC-DSC-G-13-010 de la Superintendencia de Compañías).

Período de evaluación: Enero a Marzo de 2014.

Responsable Evaluación: CPA. Cristian Ponce E.

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
3	<u>SECCION III.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.</u>					
4	La Compañía ha definido Políticas para prevenir el Lavado de Activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que consideren los parámetros establecidos en el Art. 4.				1	Aprobación en Acta de Junta General de Accionistas 22/Ene/2014.
5	La Compañía ha establecido Procedimientos de prevención para el Lavado de Activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que permita al menos lo expuesto en el Art. 5.				1	Aprobación en Acta de Junta General de Accionistas 22/Ene/2014.
	<u>SECCION IV.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.</u>					
6	Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, están obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la compañía, y quedan expresamente prohibidos de informar a terceros y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar transacciones económicas inusuales e injustificadas, que han comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas. Igualmente quedan prohibidos de informar o comunicar sobre cualquier información solicitada por la autoridad competente. El conocimiento de la violación de esta prohibición, obliga al oficial de cumplimiento y/o al representante legal de la compañía a que comunique del particular a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).				1	
7 y 8	La Compañía cuenta con un Código de Ética, aprobado por la junta general de accionistas y/o de socios, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta ética que sus accionistas o socios, personal directivo y de administración, así como los empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la compañía controlada, a fin de evitar que ésta sea utilizada para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos. Además dicho documento recoge los preceptos y requisitos establecidos en el Art. 8.			1		
8	El Código de Ética ha sido distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la compañía, dejando evidencia de su recepción y conocimiento por parte de todos sus funcionarios y empleados, quienes, deberán suscribir un documento mediante el cual asumen el compromiso de observar estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, con lo establecido en dicho código.		1			
9	La Compañía ha implementado un Manual de Prevención que establezca las políticas, procedimientos y mecanismos de control. Dicho documento contiene disposiciones y procedimientos claros e inequívocos de la forma como deben operar los mecanismos para la prevención, el control del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos, además su contenido incluye todos los aspectos establecidos en el Art. 9.			1		
10	El Manual de Prevención se encuentra actualizado y contiene la descripción y características de los productos y servicios que ofrece el sujeto obligado. Cualquier modificación o actualización al manual ha sido notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término de 30 días siguientes a su aprobación.			1		
10	El Manual de Prevención ha sido distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, oficinas, campamentos, estaciones de peaje, etc; y existe evidencias de que tal documento fue receptado y puesto en conocimiento de todos los miembros de la compañía.		1			

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
	SECCION VI.- EVALUACIÓN DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS.					
11 y 12	La Compañía cuenta con una Matriz de Riesgos, aprobada por la Junta General de Accionistas y/o socios, o el directorio, según sea el caso a efectos de identificar las actividades, el tipo y nivel de riesgos de dichas actividades y los factores exógenos y endógenos relacionados con los riesgos. Además dicha incluye: Diagnóstico Identificación de riesgos, Medición o evaluación de riesgos, Adopción de controles y/o medidas preventivas, Divulgación y documentación, y Seguimiento o monitoreo.			1		
	SECCION VII.- POLÍTICAS SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA.					
14	La Compañía ha definido y aplica una política sobre <u>"Conozca a su cliente"</u> y los procedimientos que al respecto se establezca, propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, ocasionales y permanentes, así como a la verificación de la información y soportes de la misma. Dicha Política para asegurar la debida diligencia contempla todos los aspectos descritos en el Art.14.			1		
15	Las políticas y procedimientos aprobados por la Compañía posibilitan una clasificación de sus clientes considerando sus características singulares de acuerdo a la información que se señala en el artículo siguiente. En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información en base de las políticas adoptadas, existiera una duda razonable para la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente el sujeto obligado deberá tomar la decisión de no iniciar una relación comercial o contractual, en unos casos; y, en otros, deberá someterlos a una debida diligencia reforzada o de mayor profundidad.			1		
16	La Compañía cuenta con un formulario que permita identificar a sus clientes, conocer la actividad económica que desarrollen al inicio de la relación comercial o contractual, y que contenga toda la información descrita en el Art.16.				1	
17	Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través suyo, La Compañía cuenta con un registro de todos sus clientes que contendrá como mínimo los nombres completos, número de identificación, dirección domiciliaria y número de teléfono.				1	
18	La Compañía cuenta con sistemas de gestión apropiados para determinar si un potencial cliente es una Persona Expuesta, conforme lo descrito en el Art. 18.			1		
19 y 20	La Compañía ha definido y/o diseñado procedimientos de debida diligencia reforzada para clientes que por sus características, actividades económica, ubicación geográfica, entre otros, puedan considerarse expuestos al riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos. Para lo cual contemplaran los casos descritos en el Art. 19 y los controles internos establecidos en al Art.20.			1		
21	La Compañía aplica procedimientos de debida diligencia simplificada, (lo que en ningún caso implicará omitir la aplicación de las medidas tendientes a la identificación y verificación del cliente), entre otros, a las siguientes clases de clientes: 21.1Instituciones estatales y municipales. 21.2Empresas controladas y vigiladas por la Superintendencia de Compañías que sean sujetos obligados en los términos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. 21.3Instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. 21.4Clientes ocasionales no recurrentes y con poca operatividad.			1		Principal Cliente el Estado Ecuatoriano / Sujetos Obligados (Compañías Relacionadas)
22	La Compañía ha definido y aplica una política sobre <u>"Conocimiento del mercado"</u> la cual es un complemento del conocimiento del cliente; por lo mismo, la Compañía adopta procedimientos para conocer adecuadamente el mercado que corresponda a la clase de producto o servicio que ofrecen, así como los perfiles de los clientes de los mismos. El conocimiento del mercado requiere que la compañía segmente grupos de clientes atendiendo al perfil que identifique a cada uno de ellos de acuerdo con las características, montos, frecuencia, origen y destino, complejidad de las operaciones, ubicación geográfica, regiones de alto riesgo de lavado, clases de productos, actividad económica o cualquier otro criterio que permita la clasificación de los diferentes clientes de la compañía.			1		

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
23	La Compañía cuenta con criterios objetivos de selección de personal, que permitan prevenir la incorporación de administradores, ejecutivos o empleados vinculados a organizaciones, respecto de las cuales, se presume que efectúan operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y otros delitos.				1	
24	La Compañía ha definido y aplica una política sobre "Conozca a su empleado/colaborador" que le permite tener un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, socios o accionistas, según el caso, representantes legales o administradores, ejecutivos, y empleados o personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará la información descrita en el Art. 24.			1		
25	La Compañía ha definido y aplica una política "Conozca a su proveedor" , que le permita conocer a su proveedor que incluya procedimientos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y otros delitos. Esta política debe abarcar el conocimiento de los proveedores de bienes y servicios de la compañía, que incluye el manejo de expedientes individuales debidamente documentados en el que consten los servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes; todo en atención a la materialidad de la contratación y calificación de riesgo del proveedor. Además para iniciar una nueva relación comercial con el proveedor debiera cumplir los requisitos de información descritos en el Art.25.			1		
26	La Compañía ha definido y aplica una política sobre "Conozca su corresponsal" , deberá ser aplicada por los sectores que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias compañías. Para la aplicación de esta política, la compañía controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros debidamente aprobados y auditados, informes anuales de la gestión, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece; así como la calidad y eficacia de los controles internos implementados para detectar transacciones y operaciones potencialmente relacionadas al lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos, y si esos corresponsales han sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.			1		
	SECCION VIII.- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE OPERACIONES.					
28	Para el sector que se dedique a las actividades de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, además se aplicarán procedimientos de debida diligencia.				1	Operaciones reportadas a la UAF.

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
28	Para el caso particular de las operaciones y transacciones de alquiler de inmuebles, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, además se aplicarán procedimientos de debida diligencia simplificados o reforzados.				1	Operaciones reportadas a la UAF, sobre los US\$10,000.
30	La Compañía mantiene constancia en sus archivos, a más de los registros señalados en el artículo precedente, de toda la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles adoptados para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos. La información y documentación que debe conservar el sujeto obligado debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales y para que, eventualmente, puedan llegar a servir como elementos en análisis, investigaciones o procesos judiciales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos. Para estos propósitos, como mínimo, la información a ser archivada por la compañía es conforme se describe en el Art.30.				1	
31	Los archivos a los que se hace relación en los artículos precedentes deberán mantenerse por un plazo de diez años desde la finalización de la última transacción o relación contractual, de éstos los cinco primeros años en físico y una vez transcurridos se podrán mantener en medios informáticos, de microfilmación o similares; y, deberán contar con requisitos de seguridad, niveles de autorización de acceso, criterio y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.				1	
32	La Compañía ha remitido a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes determinados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto. Los sujetos obligados deben dejar constancia en sus archivos de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas y reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis, de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.				1	Reportes enviados hasta Marzo de 2014.
33	La Compañía ha enviado a la Superintendencia de Compañías, mensualmente y para fines estadísticos, la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al detalle descrito en el Art.33.				1	Reportes enviados hasta Marzo de 2014.
	<u>SECCIÓN IX.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS</u>					
34	La Junta General de Accionistas de la Compañía ha dado cumplimiento a sus responsabilidades, respecto a la adopción y aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos y las correspondientes responsabilidades. Como son: La emisión de Políticas, aprobación del Código de Ética y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Designación de Oficial de Cumplimiento, etc, conforme responsabilidades descritas en el artículo 34.			1		Aprobación en Acta de Junta General de Accionistas 22/Ene/2014.
35	El Representante Legal de la Compañía ha dado cumplimiento de las obligaciones, en el ámbito de la prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos, conforme obligaciones descritas en el Art. 35.				1	
36	Todos los miembros de la compañía, sea cual fuere su cargo o posición, conocen y cumplen con lo dispuesto en el Código de Ética, así como en el Manual de prevención, atienden los requerimientos del oficial de cumplimiento y colaborar obligatoriamente con éste para el funcionamiento eficaz de los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.			1		

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
37	El Comisario o el auditor interno del sujeto obligado, según corresponda, ha instrumentado los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las disposiciones que para la prevención de lavado de activos se contemplan en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su reglamento general, así como en la presente resolución. Esta obligación incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento.				1	Informe por Noviembre y Diciembre de 2013; y, de Enero a Marzo de 2014.
37	Adicionalmente, el Comisario o el auditor interno, según corresponda, deberá elaborar un reporte trimestral especial dirigido al Directorio, y a falta de este al representante legal de la compañía controlada, en el que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, salvo que se detecten situaciones extraordinarias que deban ser reportadas en forma inmediata.				1	Informe por Noviembre y Diciembre de 2013; y, de Enero a Marzo de 2014.
38	La Compañía tiene la obligación de contar con auditor externo.				1	
38	La auditoría externa deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en este capítulo así como las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por el sujeto obligado para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos; y asimismo, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras. En el año siguiente a la emisión del informe, el auditor externo elaborará un informe de seguimiento, que se refiera exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por la entidad auditada para solventar las deficiencias identificadas. Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos, que a su criterio constituyan actividades inusuales e injustificadas, deberán ser informadas al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.			1		
38	El informe que sobre los aspectos señalados en este artículo realicen los auditores externos, deberá anexarse al informe anual de auditoría; y, ser entregado a la Superintendencia de Compañías, en el plazo establecido para el envío de información continua anual.			1		
39	El directorio o la junta general de accionistas y/o de socios de los sujetos obligados han designado un oficial de cumplimiento, a tiempo completo, para coordinar las actividades de control, vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. El oficial de cumplimiento deberá ser independiente de las otras áreas del sujeto obligado, deberá depender laboralmente de la compañía y tendrá un nivel de responsabilidad gerencial; estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones, y previo a su designación deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo y que no está incurso en las prohibiciones establecidas en esta norma.				1	Ratificado nombramiento en Acta de Junta General de Accionistas 22/Ene/2014.
39	La Compañía ha notificado a la Superintendencia de Compañías la designación del oficial de cumplimiento de la compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes a que esa designación se haya efectuado.				1	
40	El Oficial de Cumplimiento tiene la calificación de la Superintendencia de Compañías y cumple con los siguientes requisitos: 40.1 Estar en pleno goce de sus derechos políticos. 40.2 Tener la mayoría de edad. 40.3 Poseer título académico abogado, contador, ingenieros comerciales y en administración, economistas y carreras o tecnologías afines o acreditar experiencia laboral mínima de tres años en el ámbito de gestión del sujeto obligado. 40.4 Aprobar el curso de capacitación para oficiales de cumplimiento dictado por la Superintendencia de Compañías.				1	Calificación de la Superintendencia de Compañías según Resolución de fecha 26/Feb/2014
41	El oficial de cumplimiento no se encuentre comprendido en los casos determinados en el Art. 41 como son: 41.1 Los socios o accionistas, directores, representantes legales o administradores de la empresa. 41.2 Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación (contralores, contadores, auditores internos o externos, comisarios), y demás prohibiciones descritas en este artículo.				1	No presenta impedimentos

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
42	En los casos en que por las características especiales de la Compañía, relativas al tamaño de su organización, la complejidad o volumen de operaciones, los productos y servicios que ofrece y su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, no se justifique la designación de un oficial de cumplimiento a tiempo completo, la Superintendencia de Compañías, previa solicitud debidamente fundamentada, podrá autorizar a que esta función sea realizada por algún socio, accionista o representante legal de la compañía o por una persona que ejerza otra función en la misma, excepto los señalados en el numeral 41.2 del artículo que antecede.				1	
43	Tratándose de un grupo empresarial, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento, sea en una o en todas las compañías que lo conforman, siempre y cuando dicho grupo, esté conformado por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente el 40% de las participaciones o acciones de otras sociedades. En el caso de compañías matriz y subsidiaria, podrán nombrar un solo oficial de cumplimiento, para ello deberán presentar los respaldos legales de dicha vinculación.				1	Un solo Oficial de Cumplimiento para todo el Grupo Corporativo.
44	El oficial de cumplimiento designado ha sido calificado por la Superintendencia de Compañías, para ello se ha remitido la siguiente detallada en el Art. 44.				1	Enviada Información Completa.
45	La Superintendencia de Compañías mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los oficiales de cumplimiento, hasta el 31 de marzo de cada año, deberán actualizar sus datos remitiendo a la Superintendencia de Compañías la detallada en el Art. 45.				1	Enviada Información Completa.
46	El Oficial de Cumplimiento cumple con las funciones descritas en el Art. 46.			1		Enviado Plan de Trabajo 2014 a la Superintendencia de Compañías, debidamente aprobado por la Junta General de Accionistas del 26/Mar/2014.
47	En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados y aceptados por la Superintendencia de Compañías, lo reemplazará provisionalmente la persona designada por el representante legal de la compañía controlada. El citado reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los tres días hábiles siguientes de producido. En caso de que la ausencia del oficial de cumplimiento sea definitiva o mayor a los treinta días, la compañía deberá designar un nuevo oficial de cumplimiento dentro de los quince días subsiguientes y realizar los trámites para la calificación de dicho funcionario, observando para el efecto lo previsto en los artículos anteriores. Durante el periodo de ausencia del oficial de cumplimiento el representante legal o apoderado del sujeto obligado será el responsable de la presentación de los reportes previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta que se haya calificado al nuevo oficial designado por la misma.				1	
48	Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de: Delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente. Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.				1	

NORMAS DE ATRIBUTOS

Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
49	El Oficial de Cumplimiento de la Compañía ha sido sancionado en los siguientes casos: 49.1 Suspensión temporal de la calificación , en los siguientes casos: ■ No realizar los monitoreos para verificar el cumplimiento del manual de prevención o código de ética, ■ La no presentación del plan anual e informe de gestión a la junta general de socios o accionistas o directorio, según el caso ■ El incumplimiento del plan de trabajo ■ Cuando no haya realizado los descargos de observaciones realizados por la Superintendencia de Compañías en los términos establecidos por la entidad, hasta por dos ocasiones consecutivas. ■ Por reiterados atrasos o no envíos de reportes mensuales a la Unidad de Análisis Financiero por 2 ocasiones.				1	Nunca Sancionado
49	49.2 Cancelación de la calificación : ■ Cuando no haya presentado el Manual de Prevención ni el Código de Conducta o Ética para aprobación de la junta general de socios o accionistas, o directorio según el caso. ■ Cuando se comprobaren irregularidades auspiciadas o toleradas por el Oficial de Cumplimiento, independientemente de las demás sanciones y responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar. ■ Cuando el oficial de cumplimiento se encuentre o llegare a encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en la presente norma, ■ Si los oficiales de cumplimiento contravinieren los principios establecidos en el código de ética del sujeto obligado, fueren responsables de falsedades o violaciones a la ley o no guardaren reserva de la información que tuvieran conocimiento en su gestión				1	Nunca Sancionado
50	La cancelación de la calificación determinarán que el sancionado no pueda ejercer este tipo de funciones en las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. La suspensión temporal será levantada, una vez que el oficial afectado haya presentado los descargos respectivos en el término de 30 días; y, previo el informe emitido por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos determinará de forma favorable dicha medida. De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de oficiales calificados.				1	Nunca Sancionado
SECCIÓN X.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN						
51	Los sujetos obligados deben desarrollar un programa de capacitación anual con el fin de instruir a sus empleados sobre: 51.1 Las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y otros delitos, incluyendo las modificaciones o reformas que pudieran haberse incorporado. 51.2 Las políticas, procedimientos y mecanismos que haya adoptado la compañía para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos. 51.3 Las señales de alerta establecidas para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. 51.4 Las tipologías detectadas que se enmarquen en el delito de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.					
52	Los programas de capacitación deben constar por escrito y cumplir, al menos, con las siguientes condiciones: 52.1 Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos empleados y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación. 52.2 Ser constantemente revisados y actualizados. 52.3 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas, comparando su nivel de cumplimiento con los objetivos propuestos. 52.4 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizarán para evaluarlos.					
SECCIÓN XI.- CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS						
54	La Compañía cuenta con un código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero.				1	
55	En caso de requerimiento de información por parte de la Dirección Nacional de Prevención de la Superintendencia de Compañías, dicha información ha sido enviada dentro de los plazos previstos por el Organismo de Control.				1	
56	En caso de que la Compañía haya sido sancionadas por la Superintendencia de Compañías por los incumplimientos en la presentación de reportes a la Unidad de Análisis Financiero, se han cancelado los valor correspondiente a la multa impuesta, dicho incumplimiento constará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.				1	Nunca

NORMAS DE ATRIBUTOS						
Artículo	Norma	Cumplimiento				Observaciones
		No	Inicial	Parcial	Cumple	
57	Será causal de disolución tal como lo dispone el artículo 361 de la Ley de Compañías, la inobservancia o incumplimiento de lo solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos; por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, o por incumplimiento de las resoluciones que ésta expedida.				1	Nunca
SECCIÓN XII.- DISPOSICIONES GENERALES						
PRIMERA	Las compañías controladas no podrán contratar con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, verificación de información, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial; y, la determinación y reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas.				1	
SECCIÓN XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS						
PRIMERA	Las normas contenidas en la presente resolución serán implementadas por los sujetos obligados pertenecientes a los sectores de vehículos, la construcción y sector inmobiliario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, considerando el cronograma descrito en este artículo (Plazo 180 días).			1		En proceso de Implementación
CUARTA	La designación, por primera vez, del oficial de cumplimiento de las compañías controladas a las cuales aplican las disposiciones de esta resolución, podrá ser efectuada por el representante legal de la misma, dentro del plazo establecido en el cronograma contemplado en la disposición transitoria primera, pero deberá ser sometida al conocimiento y ratificación de la junta general de socios o accionistas.				1	Ratificado nombramiento en Acta de Junta General de Accionistas 22/Ene/2014.
QUINTA	La Superintendencia de Compañías podrá ante causas debidamente justificadas por cada compañía controlada, ampliar los plazos previstos en la disposición transitoria primera de esta resolución.				1	No se ha solicitado ampliación de Plazo
Total		0	4	19	36	

Q Cantidad Respuestas (No,Inicial,Parcial,Si)

% Porcentaje de respuestas

Nivel Cumplimiento Normas de Prevención de Lavado de Activos		Q	%
Cumple		36	61%
Parcial o en desarrollo		19	32%
Inicial		4	7%
No Cumple		0	0%
Total		59	100%

Nivel Cumplimiento Normas de Prevención de Lavado de Activos

